

REGLAMENTO DE RESIDENCIA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la forma en que se desarrolla la Residencia Profesional en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- II. Subdirección, a la Subdirección de Estudios Profesionales.
- III. División, a la Jefatura de División de las distintas licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.
- IV. Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico para su área buscando la vinculación con la misión del Tecnológico, de acuerdo con su programa de trabajo.
- V. Estudiante, es aquella persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, ha sido admitida para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el Tecnológico.
- VI. Empresa/Dependencia, el lugar donde se realiza la Residencia Profesional.
- VII. Residencia, a la Residencia Profesional.
- VIII. Reporte Mensual, al documento en donde cada estudiante presenta a las y los asesores, avances del proyecto de acuerdo a su plan de trabajo.
- IX. Informe Final, al documento que describe las actividades realizadas como resultado del desarrollo de la residencia.

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN

Artículo 3. Es una asignatura del plan de estudios de la licenciatura cursada por cada estudiante que complementa su formación profesional en el Tecnológico y consiste en la aplicación de los conocimientos en el campo laboral al desarrollar un proyecto en alguna empresa/dependencia.

Artículo 4. La residencia podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el proyecto lo desarrolle un(a) estudiante.
- II. Colectiva. Cuando el proyecto lo desarrollen hasta cuatro estudiantes de la misma Licenciatura.
- III. Colectiva Interdisciplinaria. Cuando el proyecto lo desarrollen hasta seis estudiantes de diferentes licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.

Artículo 5. El proyecto de residencia deberá desarrollarse en un mínimo de 500 horas para estudiantes de nuevo ingreso a partir del ciclo escolar 2015-2016y 640 horas para los anteriores.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6. La asignación de la residencia será única para cada estudiante; cuando esta no se concluya por causas no atribuibles a el/la estudiante, podrá solicitar una nueva asignación la cual será autorizada por la División, con aprobación de la Subdirección.

Artículo 7. Cuando la residencia no se concluya por causas atribuibles a el/la estudiante, una nueva asignación será analizada y en su caso autorizada por la Dirección Académica y la Dirección de Vinculación y Extensión con aprobación de la Dirección General.

Artículo 8. Para poder solicitar la residencia, cada estudiante debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado mínimo el 80% de los créditos de la licenciatura que cursa, aplicable a estudiantes de nuevo ingreso a partir del ciclo escolar 2015-2016 y 85% para los anteriores.
- II. Estar reinscrito conforme al Reglamento de Estudiantes.
- III. Tener su carga académica o cardex.
- IV. Acreditación del Servicio Social.
- V. Acreditación de todas las actividades complementarias.
- VI. No contar con ninguna asignatura en condiciones de “curso especial”

Artículo 9. La autorización de residencia se hará a través de la División correspondiente, previo análisis de la situación académica de cada solicitante.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES (AS)

Artículo 10. El (la) estudiante que le haya sido autorizada su residencia le serán asignados 2 asesores(as), una asesoría interna que designa la Academia avalada por la División y otra externa que designa la Empresa/Dependencia.

Artículo 11. Asesor(a) Interno(a).- Docente del Tecnológico designado(a) por la División, previo análisis de la Academia, teniendo las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne y la función de orientar, asesorar, dar seguimiento y evaluar el proyecto.

Artículo 12. Asesor(a) Externo(a).- Persona designada por la empresa que tiene los conocimientos afines al proyecto a desarrollar teniendo la función de: orientar, asesorar, asegurar el avance del proyecto y evaluar las actividades de cada estudiante en la empresa.

CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 13. La residencia consta de 5 evaluaciones, la calificación de la 1ª a la 4ª Evaluación corresponde al promedio aritmético de las calificaciones mensuales otorgadas por los asesores o asesoras y la calificación de la 5ª evaluación corresponde a la otorgada por el asesor(a) interno(a) en el informe final, cuando el promedio resulte con fracción

decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.

Artículo 14. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) y la calificación mínima aprobatoria en cada evaluación será de 70 (setenta).

CAPÍTULO VI DE LA REALIZACIÓN

Artículo 15. Los periodos para realizar la Residencia deben apegarse a las fechas de inicio y/o término designadas por el Tecnológico.

Artículo 16. La División, en conjunto con el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, verificarán que el (la) estudiante, inicie y termine en el periodo establecido.

Artículo 17. El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, gestionara y/o solicitará al(a) asesor(a) designado(a) por la empresa, que le asigne la calificación correspondiente al (la) estudiante y brinde las facilidades para que las entregue en el Tecnológico en tiempo y forma.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 18. Si el (la) estudiante acredita la evaluación, el asesor(a) interno(a) asentará en el acta oficial de calificaciones, la calificación numérica correspondiente, de lo contrario la asentará como no acreditada (NA).

Artículo 19. Cuando el (la) estudiante no entregue en tiempo y forma el reporte mensual y/o final se asentará en el acta oficial como no presentada (NP).

Artículo 20. El asesor(a) interno(a) será responsable de asentar las calificaciones en las actas y de entregarlas en tiempo y forma a la Unidad de Servicios Escolares.

Artículo 21. Para que el (la) estudiante acredite la Residencia debe aprobar el 100% de las evaluaciones de las que consta la residencia y entregar su carta de liberación.

Artículo 22. Si el (la) estudiante no acredita la residencia causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 23. Cuando los (las) residentes incurran en las infracciones que señala el Reglamento de Estudiantes, o cuando se observen adicionalmente las siguientes:

- I. Incumplir con la normatividad y obligaciones establecidas por la Empresa/Dependencia en donde se realiza la residencia.

- II. No mantener la confidencialidad de la información generada durante la realización de la residencia.
- III. No guardar respeto y alterar la disciplina del lugar en donde desarrolla la residencia.

Artículo 24. Los (las) residentes, cuando incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de la fracción I del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando el (la) residente incurra en la infracción referida en la fracción II ó III del artículo anterior.
- III. Baja en su residencia cuando la Dirección Académica y la Dirección de Vinculación y Extensión así lo consideren.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento será dado a conocer por la Dirección General a toda la Comunidad Estudiantil del Tecnológico.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

TERCERO. El presente Reglamento deroga los ordenamientos legales de igual o menor jerarquía, referentes a la operación y acreditación de la Residencia Profesional establecidos con anterioridad.